



# Estatutos de FREMAP

Versión Julio 2012



## **DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 1º. Esta Entidad, fundada en 1933 por la Agrupación de Propietarios de Fincas Rústicas de España y autorizada a colaborar en la gestión del Régimen de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales por Resolución de la Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo de 23 de abril de 1968, utiliza el nombre de FREMAP Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, número 61.

Se rige por estos Estatutos y las normas legales y reglamentarias que le son aplicables; en concreto, el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social de 20 de junio de 1994, el Reglamento sobre colaboración de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, de 7 de Diciembre de 1.995 y las disposiciones que los complementen o sustituyan.

Está dotada de personalidad jurídica y patrimonio económico independientes. Goza de las exenciones y beneficios fiscales que, por su carácter, le reconocen las leyes. Su duración es ilimitada.

Art. 2º. Es una asociación de empresarios que tiene por objeto colaborar en la gestión de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, del personal al servicio de los empresarios asociados y de los trabajadores por cuenta propia adheridos a tal efecto. Asimismo, tiene por objeto asumir la cobertura de la prestación económica por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes del personal al servicio de los empresarios asociados y de los trabajadores por cuenta propia adheridos a tal efecto. Asimismo, la Mutua llevará a cabo la gestión de cuantas otras prestaciones le sean encomendadas conforme a la normativa vigente.

La Mutua podrá desarrollar actividades para la prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales a favor de las empresas asociadas y de sus trabajadores dependientes, y de los trabajadores por cuenta propia adheridos que tengan cubiertas las contingencias citadas, en los términos y condiciones establecidos en el inciso primero del art. 68.2 b) de la Ley General de la Seguridad Social, sin que ello implique atribución alguna de derechos subjetivos a favor de dichos colectivos.

Con independencia de la actividad preventiva descrita en el párrafo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el art. 32 de la Ley 31/1995, la Mutua podrá participar, con cargo a su patrimonio histórico, en las sociedades mercantiles de prevención, constituidas a ese único fin.

Limita sus actividades a la colaboración en la gestión de la Seguridad Social, llevándolas a cabo en forma mutua, sin ánimo de lucro y al coste más reducido posible.

Prestará a sus empresas asociadas, al personal de las mismas y a los trabajadores por cuenta propia u autónomos protegidos, el más amplio servicio. Las prestaciones sociales, que en su caso correspondan, podrán tramitarse a través del Servicio de Trabajo Social correspondiendo a la Comisión de Prestaciones Especiales la concesión de las mismas.

Actúa en todo el territorio nacional, si bien protegerá a los trabajadores que por razón de servicio se desplacen transitoriamente fuera de dicho ámbito.

Art. 3º. El domicilio social se fija en Majadahonda (Madrid), carretera de Pozuelo, número 61. Su traslado, fuera de dicho término municipal, requerirá la aprobación de la Junta General Extraordinaria y se comunicará, para su constancia, al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

## **ASOCIADOS**

Art. 4º. Pueden asociarse a la Mutua todos los empresarios, sean personas físicas o jurídicas, que posean centro de trabajo agrícola, industrial, comercial o de otra clase, dentro del territorio nacional.

Art. 5º. Confiere la cualidad de asociado la aceptación por parte de la Mutua del correspondiente convenio de asociación y, el pago en su caso, del importe anticipado de las cuotas de un trimestre, como garantía del cumplimiento de sus obligaciones como tales, que será devuelto al cesar en la Entidad, salvo que existiesen obligaciones pendientes correspondientes al período durante el que hayan permanecido asociados, en cuyo caso se hará la oportuna retención en la cuantía que corresponda, teniendo en cuenta el límite temporal de cinco años establecido en el Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas de Accidentes de Trabajo.

Si los empresarios asociados optan por que la cobertura de la prestación económica por Incapacidad Temporal derivada de contingencias comunes sea asumida por la Mutua, la opción deberá formalizarse en un anexo al documento de asociación.

Los empresarios, al suscribir el convenio de asociación o, en su caso, el documento de proposición de asociación, o el anexo al mismo, deberán entregar informe emitido por el comité de empresa o delegado de personal, salvo que no existieran dichos órganos por no exigirlo la normativa aplicable.

Art. 6º. El Convenio de Asociación no puede tener un plazo superior a un año y se entenderá prorrogado tácitamente por períodos anuales, salvo denuncia en contrario, debidamente notificada con un mes de antelación como mínimo a la fecha de vencimiento, que deberá coincidir con el último día del mes. La cobertura del Documento de Asociación se extenderá a los trabajadores al servicio de los empresarios asociados, que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 124

de la Ley General de la Seguridad Social, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 126 y 127 del mismo Texto Legal.

Art. 7º. Se pierde la condición de asociado:

- a) Por denuncia del convenio comunicada a la Mutua en tiempo y forma.
- b) Por pérdida de las condiciones exigidas para el ingreso en la Mutua o extinción del riesgo protegido, entendiéndose como tal la no existencia de trabajadores al servicio de la empresa asociada.

Cuando desaparezcan las circunstancias que hubieran hecho perder la cualidad de asociado, se podrá solicitar la readmisión.

Art. 8º. Todos los asociados tienen los mismos derechos y deberes:

Son sus derechos: Elegir o ser elegidos miembros de la Junta Directiva; intervenir con voz y voto en las Juntas Generales; promover la reunión de Juntas Generales Extraordinarias; los que les correspondan en caso de disolución de la Mutua y los demás que nacen del convenio de asociación, estatutos y disposiciones legales.

Son sus deberes: satisfacer las cuotas; declarar los salarios y riesgos reales; comunicar en forma y plazo reglamentarios los accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y, en su caso, los partes médicos de baja, confirmación y alta por contingencias comunes, que afecten a sus trabajadores; colaborar en el esclarecimiento de las causas de los mismos; proporcionar los certificados de reconocimientos médicos cuando exista riesgo de enfermedades profesionales; cumplir las normas sobre seguridad e higiene en el trabajo; facilitar al personal de la Mutua la entrada en la empresa a efectos de la inspección de medidas de seguridad y comprobación de libros, nóminas, etc. que afecten a las contingencias de accidentes de trabajo y comunes y demás que nacen del convenio de asociación, estatutos y disposiciones legales.

Art. 9º. Los asociados responden mancomunadamente de las obligaciones legales o contractuales de la Mutua, si ésta no las cumple a su debido tiempo. La responsabilidad del empresario asociado a la Mutua no terminará hasta la liquidación de las obligaciones sociales correspondientes al período durante el cual haya permanecido asociado, o que sean consecuencia de operaciones realizadas dentro de aquel período. No obstante, en caso de finalizar la asociación, dicha responsabilidad prescribirá a los cinco años desde la fecha de cierre del ejercicio correspondiente.

Las derramas que en su caso resulten necesarias, serán proporcionales a las cuotas de la Seguridad Social que le corresponda satisfacer en función de las contingencias protegidas en la misma. Su exigencia corresponderá a la Junta General Extraordinaria, convocada a tal efecto, debiendo salvaguardar en todo caso la igualdad de derechos y obligaciones de los empresarios asociados.

## ADHERIDOS

Art. 10º. Los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de los trabajadores por cuenta propia o autónomos que opten por acogerse a la cobertura de la protección del subsidio de incapacidad temporal, así como los trabajadores por cuenta propia incluidos en el Régimen Especial Agrario y en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, que opten por formalizar la gestión de la cobertura de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales con FREMAP, podrán adherirse a la Mutua.

La aceptación por parte de la Mutua del correspondiente documento de adhesión, confiere la cualidad de adherido, siempre que el interesado esté al corriente en el pago de cotizaciones a la Seguridad Social. El adherido no adquirirá la condición de asociado a la Mutua.

Art. 11º. a) El documento de adhesión respecto a los trabajadores por cuenta Propia o Autónomos, que opten por acogerse a la cobertura de la protección del subsidio de incapacidad temporal, tendrá un plazo de vigencia de un año natural, entendiéndose prorrogado tácitamente por un mismo período salvo denuncia expresa debidamente notificada, antes del 1 de Octubre del ejercicio anterior al que haya de surtir efectos la adhesión a otra Entidad o a la renuncia de la cobertura, siempre que el interesado, al tiempo de solicitar el cambio de Entidad, no se encuentre en incapacidad temporal. En este caso, se mantendrá su opción, que podrá modificarse antes del 1 de Octubre del ejercicio siguiente y con efectos del 1 de Enero posterior, siempre que en el momento de formular la nueva solicitud, el interesado se encuentre en alta. No obstante lo anterior, si en la fecha de hacerse efectiva la opción realizada el interesado se encontrase en baja por incapacidad temporal, los efectos de dicha opción se demorarán al día 1 del mes siguiente a aquél en que se produzca el correspondiente alta.

Asimismo, podrán optar por formalizar la gestión de la cobertura de las contingencias profesionales, en cuyo caso se hará mediante un anexo al documento de adhesión cuya vigencia irá unida a la de este último.

b) El documento de adhesión respecto de los trabajadores por cuenta propia incluidos en el Régimen Especial Agrario y en el de los trabajadores del Mar, que opten por formalizar con FREMAP la gestión de la cobertura de las contingencias profesionales, tendrá un plazo de vigencia de un año, debiendo coincidir en todo caso su vencimiento con el último día del mes, y se entenderá prorrogado tácitamente por períodos anuales, salvo denuncia en contrario del trabajador por cuenta propia, debidamente notificada con un mes de antelación como mínimo a la fecha de vencimiento.

Los trabajadores por cuenta propia incluidos en el Régimen Especial Agrario, podrán asimismo optar por acogerse a la cobertura de la protección del subsidio de incapacidad temporal, en cuyo caso se formalizará mediante un anexo al documento de adhesión conforme a lo establecido en el apartado anterior respecto de los trabajadores por cuenta propia o autónomos.

Art. 12º. Se pierde la condición de adherido:

- a) Por denuncia del documento de adhesión, comunicada a la Mutua en tiempo y forma.
- b) Por pérdida de las condiciones exigidas para adherirse a la Mutua o por extinción del riesgo protegido, entendiéndose como tal, la baja del trabajador en el Régimen de Seguridad Social en que esté encuadrado.

Cuando desaparezcan las circunstancias que hubieran hecho perder la cualidad de adherido, se podrá solicitar la readmisión.

Art. 13º. Todos los adheridos tienen los mismos derechos y deberes.

Son sus derechos: Obtener la prestación económica por incapacidad temporal, así como las prestaciones correspondientes a la cobertura de contingencias profesionales, en los términos y condiciones que resulten de la normativa correspondiente al Régimen de Seguridad Social en que estén encuadrados, y demás normas de aplicación.

Son sus deberes: Cumplir las obligaciones que respecto a cotización, documentación, información y otras análogas se deriven de su Régimen de Seguridad Social; someterse a las actuaciones de seguimiento y control médico; aportar a la Mutua la declaración a que se refiere el artículo 12 del R.D. 1273/2003, de 10 de octubre, y demás que surjan del documento de adhesión, estatutos y disposiciones legales.

### **SERVICIO DE PREVENCIÓN AJENO.-**

Art. 14º. De acuerdo con lo establecido en el art. 2º de estos Estatutos y en el art. 32 de la Ley 31/1995, la participación de Fremap en las sociedades mercantiles de prevención, que podrá ser dineraria o no dineraria, así como el precio que pudiera obtenerse de tales transmisiones, o el remanente que pudiera resultar con motivo del cese en sus actividades, formarán parte del patrimonio histórico de la Mutua y se regirán por lo dispuesto en el Real Decreto 1993/1995, de 7 de Diciembre.

### **ORGANOS DE GOBIERNO**

Art. 15º. La Mutua estará representada, regida y administrada por la Junta General de Asociados, la Junta Directiva, y el Director Gerente.

### **JUNTA GENERAL DE ASOCIADOS**

Art. 16º. Es el órgano superior de representación y gobierno de la Mutua. Está compuesta por todos los asociados que, por sí o debidamente representados,

asistan a cada una de sus reuniones y el Vocal de la Junta Directiva representante del personal. Actuarán como Presidente y Secretario respectivamente, los de la Junta Directiva, aunque ocupen el cargo accidentalmente.

Las Juntas Generales pueden ser Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se celebran una sóla vez al año para la resolución de los asuntos que los estatutos les reservan. Las segundas se reunirán siempre que sea necesario y por convocatoria especial, sin que puedan tratarse en ellas asuntos distintos de los que figuren en el Orden del Día. Las convocatorias de las reuniones de las Juntas Generales se comunicarán al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales con quince días de antelación al señalado para su celebración, acompañando relación de los asuntos a tratar.

Tienen derecho de asistencia todos los asociados cuyos convenios de asociación estén vigentes en la fecha de la celebración de la Junta y, derecho a voto, los que estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones sociales con la Mutua.

Cada asociado tiene derecho a un voto. El voto del Presidente tiene fuerza para dirimir en caso de empate. Las decisiones adoptadas obligan a todos los asociados, incluso ausentes o disidentes.

Formará parte de la Junta General un empleado de la Entidad, que tendrá plenos derechos y será elegido de entre sus miembros por el Comité Intercentros y, en su defecto, por los Comités de Empresa y Delegados de Personal.

Resultará elegido el representante que obtenga mayor número de votos. En caso de empate, será designado aquél que haya obtenido más votos en las elecciones sindicales.

La condición de miembro de la Junta General persistirá mientras dure el mandato de Delegado, Representante de Personal o miembro del Comité de Empresa, de la persona que haya resultado elegida.

En el caso de producirse vacante, por cualquier causa, se cubrirá automáticamente por el Representante de los trabajadores que fuese designado suplente.

Antes de entrar en el Orden del Día de la reunión de que se trate, la Mesa de la Junta formará la lista de asistentes con expresión de su carácter de presentes o representados, la cual formará parte del Acta y figurará al comienzo de la misma o como anejo de ésta, firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente. Asimismo deberán acogerse las denegaciones del derecho de asistencia o voto que en su caso se hubieran acordado, la identidad de los asociados o representantes afectados y los motivos de aquéllas.

De todas las reuniones se extenderá el Acta correspondiente, que se aprobará por la Junta al finalizar su celebración o, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos Interventores, uno de los cuales debe designarse

entre los asistentes que hayan disentido de los acuerdos si los hubiera. Tiene fuerza ejecutiva desde la fecha de su aprobación y todos los asociados pueden solicitar certificaciones de los acuerdos contenidos en ella. Una copia certificada de las Actas de Juntas Generales se remitirá al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales en el plazo de quince días desde su celebración.

Art. 17º. Conforme a lo previsto en la Resolución de la Dirección General de Ordenación Económica de la Seguridad Social de 10 de Mayo de 2000, y con excepción de los supuestos en ella señalados, solo podrán asistir a las Juntas Generales, aquellos asociados que acrediten anticipadamente dicha condición, mediante la obtención de la correspondiente tarjeta de asistencia.

Los asociados podrán otorgar su representación para ejercer su derecho de asistencia y, en su caso, de voto en las Juntas Generales, conforme a lo dispuesto en la normativa citada. Sin perjuicio de lo anterior, no podrá conferirse esta representación a personas que presten servicios retribuidos por la Mutua, ni podrán acumularse más de cincuenta votos de representación ajena.

Art. 18º. La Junta General Ordinaria se celebra dentro de los siete primeros meses de cada ejercicio económico, en la fecha que establezca la Junta Directiva. Su convocatoria, que incluirá el nombre de la Entidad, el lugar de celebración, la forma y condiciones aplicables para la acreditación de la legitimación, la fecha y hora de la reunión, así como el Orden del Día en el que figuren los asuntos a tratar, se realizará al menos con quince días hábiles de antelación a la fecha prevista para la celebración de la reunión, mediante su publicación en el Boletín Oficial del Estado y en un Diario de los de mayor difusión nacional y en cuanto sea posible se comunicará directamente a los asociados.

Corresponde a esta Junta: La designación y remoción de los miembros de la Junta Directiva, la aprobación de los anteproyectos de presupuestos, el examen de la gestión social, la aprobación de las cuentas anuales, y los demás asuntos que le encomienden estos Estatutos.

Para su válida celebración en primera convocatoria, se requiere la asistencia personal o por representación de la mitad de los asociados con derecho a participar en la misma; si no se cumple este requisito, se reunirá en segunda convocatoria en el mismo lugar, media hora más tarde, cualquiera que sea el número de los asistentes. Los acuerdos se adoptan por simple mayoría.

Art. 19º. La Junta General Extraordinaria tiene competencia para deliberar y resolver sobre las materias indicadas en su convocatoria y facultad exclusiva para exigir la responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva, determinar las derramas que puedan corresponder a los asociados, acordar la reforma de los Estatutos, la fusión, absorción o disolución de la Entidad y el traslado de su sede social.

La convocatoria se efectuará por la Junta Directiva, a voluntad propia o a petición de un número de asociados no inferior al cinco por ciento del total, en la misma

forma y plazo establecidos para la Junta General Ordinaria. Se considera válidamente constituida en primera convocatoria, cuando asistan, presentes o debidamente representados, más de dos terceras partes del total de los asociados con derecho a voto; y, en segunda, en el mismo lugar, media hora más tarde, cualquiera que sea el número de los asistentes. Para la validez de los acuerdos se precisará, en primera convocatoria, una mayoría de dos tercios de los asociados con derecho a voto y, en segunda convocatoria, bastará la mayoría de dos tercios en relación con los asociados presentes o representados.

## **JUNTA DIRECTIVA**

Art. 20º. Es el órgano encargado de dirigir la gestión y administración de la Mutua, conforme a las prescripciones de las leyes vigentes y de estos Estatutos.

En nombre de la Junta General, ostenta la representación plena de la Entidad y cuantas facultades de disposición, administración y ejecución sean precisas para la defensa de sus intereses patrimoniales y sociales, sin más limitación que las facultades que los Estatutos reservan a la Junta General.

Concretamente está facultada para resolver cuantas dudas puedan surgir en la interpretación de estos Estatutos y para suplir las omisiones que existan en ellos.

Puede efectuar todas las delegaciones y apoderamientos de sus facultades que considere convenientes, exceptuando las que resulten indelegables por la normativa aplicable. A estos efectos, podrá constituir las siguientes Comisiones:

- A) **Comisión Directiva**, que estará integrada por un máximo de 6 Vocales de la Junta Directiva, de la que formarán parte el Presidente, Vicepresidente y el Secretario de la Entidad, ostentando estos mismos cargos en la presente Comisión. Asistirá a sus reuniones con voz pero sin voto el Director Gerente pudiéndose invitar a la misma a aquellas personas que aporten un asesoramiento cualificado. Los miembros de esta Comisión estarán sujetos al régimen de responsabilidad, incompatibilidades y prohibiciones previsto en el Real Decreto 1993/1.995, para los Vocales de la Junta Directiva. Corresponde a esta Comisión sin perjuicio de las competencias y poderes que le son propios a la Junta Directiva, ejecutar los planes de actuación aprobados por ésta, el seguimiento de los mismos, y adoptar las decisiones que le correspondan dentro de las facultades que determine aquélla. Su funcionamiento interno se regirá por las normas previstas para la Junta Directiva. Los acuerdos que adopte serán propuestos a la Junta Directiva, a efectos de su ratificación por ésta.
  
- B) **Comisión de Nombramientos y Retribuciones**, que estará integrada por un máximo de 6 Vocales de la Junta Directiva, de la que formará parte el

Presidente, ostentando este mismo cargo en la presente Comisión. Asistirá a sus reuniones con voz pero sin voto el Director Gerente pudiéndose invitar a la misma a aquellas personas que aporten un asesoramiento cualificado. Los miembros de esta Comisión estarán sujetos al régimen de responsabilidad, incompatibilidades y prohibiciones previsto en el Real Decreto 1993/1.995, para los Vocales de la Junta Directiva. Corresponde a esta Comisión sin perjuicio de las competencias y poderes que le son propios a la Junta Directiva, la aprobación de nombramientos, retribuciones y apoderamientos que deba aplicarse a los Cargos de Dirección de la Mutua. Su funcionamiento interno se regirá por las normas previstas para la Junta Directiva. Los acuerdos que adopte serán propuestos a la Junta Directiva, a efectos de su ratificación por ésta.

- C) **Comisión de Auditoría**, que estará integrada por un máximo de 6 Vocales de la Junta Directiva, de la que formará parte el Presidente, ostentando este mismo cargo en la presente Comisión. Asistirá a sus reuniones con voz pero sin voto el Director Gerente pudiéndose invitar a la misma a aquellas personas que aporten un asesoramiento cualificado. Los miembros de esta Comisión estarán sujetos al régimen de responsabilidad, incompatibilidades y prohibiciones previsto en el Real Decreto 1993/1.995, para los Vocales de la Junta Directiva. Corresponde a esta Comisión sin perjuicio de las competencias y poderes que le son propios a la Junta Directiva, el seguimiento y desarrollo coordinado tanto de las auditorías internas, como las externas practicadas a la Entidad por la Intervención General de la Seguridad Social, Tribunal de Cuentas u otros órganos de la Administración. Su funcionamiento interno se regirá por las normas previstas para la Junta Directiva. Los acuerdos que adopte serán propuestos a la Junta Directiva, a efectos de su ratificación por ésta.

Art. 21º. Se compone de un número de miembros que no podrá ser inferior a siete ni superior a veinte. Su elección corresponde a la Junta General Ordinaria, a la que la Junta Directiva someterá las candidaturas que hayan sido entregadas al Presidente, con cinco días de anticipación, al menos, a la fecha de celebración y estén formuladas por la Junta Directiva o firmadas por un mínimo de cien asociados.

Formará parte de la Junta Directiva el representante de los trabajadores a que se refiere el artículo 16 de estos Estatutos.

No pueden ser miembros de la Junta Directiva, las personas incapacitadas para ostentar el cargo de consejero en las Sociedades Anónimas, los incursos en las incompatibilidades previstas en el artículo 75.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con las especificaciones del Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas de Accidentes de Trabajo o normas concordantes, ni los funcionarios de la Administración Pública, cuyas actividades estén relacionadas con las de la Mutua.

Las vacantes podrán ser cubiertas provisionalmente por la Junta Directiva, que propondrá a la Junta General Ordinaria siguiente la ratificación del nombramiento o, si lo considera más conveniente, dejará sin cubrir alguno de sus puestos, siempre que se mantenga el número mínimo establecido en este Artículo. Los designados para ocupar una vacante lo serán por el período de mandato que falte por cubrir al Vocal al que sustituyan.

La duración normal del cargo será de cuatro años, pudiendo terminar antes de dicho plazo a petición propia o por acuerdo expreso de la Junta General Extraordinaria. En caso de reelección, el interesado, deberá aportar una certificación de la empresa asociada en la que conste que va a ser representada, por ese miembro en cuestión.

Para determinar quiénes deban cesar en cada renovación, se seguirá el turno de antigüedad de nombramiento o última reelección.

Art. 22º. La Junta Directiva elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente y nombrará un Secretario, cargo para el que no se requerirá la condición de miembro de dicha Junta, en cuyo caso no tendrá derecho a voto.

El Presidente asume la alta representación de la Mutua, convoca y dirige las reuniones de la Junta General y de la Junta Directiva y ordena el cumplimiento de sus acuerdos.

El Vicepresidente sustituye al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o delegación expresa de éste. En su defecto será reemplazado por el miembro de la Junta Directiva de mayor edad entre los presentes.

El Secretario firma en nombre del Presidente las Convocatorias de la Junta General y de la Junta Directiva; redacta las Actas de las reuniones; custodia los libros de Actas en el domicilio social y extiende las certificaciones necesarias. En caso de ausencia actuará en su lugar el miembro de menor edad entre los presentes.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán comprar ni vender para sí mismos, ni directamente ni por persona o entidad interpuesta, cualquier activo patrimonial de la Entidad, en los términos establecidos en el Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas de Accidentes de Trabajo.

Art. 23º. Las reuniones se convocan por el Presidente, con un mínimo de cuatro días de antelación, por decisión propia o a solicitud de un número de miembros no inferior a cinco, los cuales, en el supuesto de que la reunión no se hubiera celebrado en el plazo de diez días, podrán convocarla directamente mediante comunicación notarial.

La Junta se considerará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando asistan más de la mitad de sus componentes y esté presente el Presidente o el Vicepresidente o exista el consentimiento expreso del primero; y, en segunda

convocatoria, media hora más tarde, con un número superior a la mitad de sus miembros. Adopta sus acuerdos por simple mayoría de votos entre los presentes y será dirimente el de quién presida la reunión.

Como mínimo se deben celebrar cuatro reuniones al año, para recibir información sobre los datos contables, administrativos, financieros, técnicos y estadísticos, referentes al trimestre natural anterior, así como para decidir sobre los asuntos que, por su importancia, sean sometidos a su consideración por cualquier miembro de la Junta.

El Director Gerente asiste a las reuniones sin derecho a voto.

### **COMISION DE PRESTACIONES ESPECIALES**

Art. 24º. Tiene encomendada la concesión de los beneficios de Asistencia Social tanto a los trabajadores al servicio de las empresas asociadas, como a los trabajadores por cuenta propia adheridos que tengan cubiertas las contingencias profesionales que habiendo sufrido un accidente de trabajo o estando afectados por enfermedades profesionales, así como a sus derechohabientes, se encuentren en estado o situaciones de necesidad, con cargo a los recursos previstos a tal fin.

La asistencia social consistirá en la concesión de los servicios y auxilios económicos que, en atención a los estados y situaciones concretas de necesidad, se consideren precisos.

Estará constituida, con carácter paritario, por cinco representantes de los empresarios asociados y cinco representantes de los trabajadores empleados por aquéllos. El Presidente será elegido por la propia Comisión de entre sus miembros.

La elección de los representantes de los empresarios se efectuará por la Junta Directiva. La duración del cargo será de cuatro años, pudiendo terminar antes de dicho plazo, a petición propia o por acuerdo de la Junta Directiva.

La designación de los representantes de los trabajadores se hará por las Centrales Sindicales más representativas, en los términos proporcionales a los resultados obtenidos por aquéllos, en las provincias en que radican las empresas asociadas a la Mutua, debiendo recaer tal designación en trabajadores de dichas empresas. A estos efectos, la Mutua enviará al Organismo correspondiente un listado de sus empresas asociadas, a fin de obtener el porcentaje de representatividad de las distintas Centrales Sindicales.

No podrán formar parte de esta Comisión, aquellas empresas o personas que ostenten la condición de miembro de Junta Directiva, dirección ejecutiva, Comisión de Control y Seguimiento o de la propia Comisión de Prestaciones Especiales en otra Mutua.

La Comisión de Prestaciones Especiales se reunirá cuando sea preciso para resolver los asuntos de su competencia y, en todo caso, una vez al mes.

Las reuniones se convocarán por el Secretario o por un número de miembros no inferior a tres, con una antelación mínima de cuatro días a su celebración, que tendrá lugar en la sede social de la Entidad.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, cualquiera que fuera el número de los mismos, siempre superior a dos.

Asisten a las reuniones, con derecho a voz pero sin voto, un profesional del área psico-social y un experto de la Mutua en legislación social, que actuará como Secretario. También podrá asistir a estas reuniones el Director Gerente.

## **DIRECTOR GERENTE**

Art. 25º. Es el órgano ejecutivo superior de la Mutua. El titular se designa por la Junta Directiva que le otorgará las facultades necesarias para el desempeño de sus funciones, que deben figurar en Escritura Pública, y fijará su retribución y condiciones de trabajo. Corresponde al mismo, sin perjuicio de las facultades exclusivas de la Junta Directiva, la representación y dirección de la Entidad.

No podrán ostentar el cargo de Director Gerente los incursos en las incompatibilidades previstas en el artículo 35.2 del Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas de Accidentes de Trabajo. Al Director Gerente le serán aplicables las limitaciones establecidas en el artículo 35.3 y, para su nombramiento se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 35.4 del indicado Reglamento.

## **RESPONSABILIDAD**

Art. 26º. Los asociados que formen parte de la Junta Directiva y el Director Gerente, responderán civilmente de los daños causados en el desempeño de sus funciones, según lo establecido en el presente artículo y, en su defecto, según las reglas generales de Derecho Común.

1.- Los asociados que desempeñen funciones directivas, responderán frente a la Mutua y los empresarios asociados, por el daño que causen por actos contrarios a la normativa aplicable o a los Estatutos, así como por los realizados sin la diligencia de un representante leal, esto es, por daños causados con malicia, abuso de facultades o negligencia grave. Asimismo, responderán frente a la Seguridad Social por los daños causados por dichos actos a la parte del patrimonio de la misma, definido en el primer párrafo del artículo 68.4 de la Ley General de la Seguridad Social.

2.- Los asociados que formen parte de la Junta Directiva responderán solidariamente respecto de los acuerdos lesivos adoptados por la misma.

3.- No responderán quienes prueben que no intervinieron en la ejecución del acto o en la adopción del acuerdo lesivo y desconocían su existencia, o que prueben que, conociéndola, hicieron lo posible por evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a él. Tampoco responderán por los actos lesivos realizados por las personas que, siendo o no miembros de la Junta Directiva, tengan poderes para actuar en nombre de la Mutua, siempre que tales actos no respondan al cumplimiento de acuerdos adoptados por la Junta Directiva y sean desconocidos por ella, sin perjuicio de su responsabilidad "in eligendo" o "in vigilando".

No responderán, tampoco, los asociados que formen parte de la Junta Directiva por daños causados por actos o acuerdos ejecutados o adoptados en cumplimiento de criterios, órdenes o instrucciones, impartidas expresamente a la Mutua por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, en el ejercicio de las funciones de control y tutela que tiene atribuidas.

En ningún caso exonerará de responsabilidad la circunstancia de que el acto o acuerdo lesivo haya sido adoptado, autorizado o ratificado por la Junta General.

4.- La acción de responsabilidad contra los miembros de la Junta Directiva, se entablará por la Mutua previo acuerdo de la Junta General. El acuerdo de promover la acción determinará la suspensión en el cargo de los asociados afectados.

Los empresarios asociados podrán solicitar la convocatoria de Junta General Extraordinaria, para que ésta decida sobre el ejercicio de la acción de responsabilidad y también entablar conjuntamente la acción de responsabilidad, en defensa del interés de la Mutua, cuando la Junta Directiva no convoque la Junta General solicitada a tal fin, o cuando la Mutua no lo entablare dentro del plazo de un mes, contando desde la fecha de adopción del correspondiente acuerdo. En caso de que el acuerdo de la Junta General fuera contrario a la exigencia de responsabilidad, podrán entablar conjuntamente la acción de responsabilidad, en defensa del interés de la Mutua, los empresarios asociados que representen un 25% del total de asociados a la Mutua y que estén al corriente de sus obligaciones con la misma.

5.- La acción de responsabilidad contra los miembros de la Junta Directiva prescribirá en el plazo de un año desde que quien la ejercite tenga conocimiento del acto o acuerdo dañoso y, en cualquier caso, por el transcurso de dos años desde su realización o adopción. Respecto de la Seguridad Social, la acción prescribirá de conformidad con los plazos legalmente aplicables.

6.- El Director Gerente responderá frente a la Mutua y los empresarios asociados por el daño que cause a la Mutua por actos contrarios a la normativa aplicable o a los Estatutos, o realizados sin la diligencia de un ordenado gestor.

7.- El Director Gerente responderá frente a la Seguridad Social por el daño que cause a la parte del patrimonio de la Seguridad Social definido en el primer párrafo del artículo 68.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, por los actos a que se refiere el apartado anterior.

8.- No responderá el Director Gerente por los daños a que se refiere el 2º párrafo del apartado 3 de este artículo. Tampoco responderá por actos lesivos realizados en cumplimiento de órdenes o instrucciones de la Junta Directiva o autorizados por ella, cuando pruebe que advirtió que los mismos podrían resultar lesivos o contrarios a la normativa aplicable o a los Estatutos.

9.- La acción de responsabilidad de la Mutua contra el Director Gerente, por los daños a que se refiere el apartado 6, se entablará previo acuerdo de la Junta Directiva.

Los empresarios asociados, en los términos y casos previstos en el apartado 4 de este artículo, podrán solicitar a la Junta Directiva que decida sobre el ejercicio de la acción de responsabilidad contra el Director Gerente y también entablar, conjuntamente, la acción de responsabilidad en defensa del interés de la Mutua.

10.- La acción de responsabilidad contra el Director Gerente se regirá por lo dispuesto en el apartado 5 del presente artículo.

## **JUNTA ASESORA EMPRESARIAL**

Art. 27º. Tiene como finalidad prestar a la Junta Directiva su asesoramiento y consejo, sobre materias o decisiones que, por su especial importancia sean sometidas a su consideración.

Se compone de un máximo de treinta miembros, designados por la Junta Directiva de entre las empresas asociadas. La duración en el cargo será de dos años, con posibilidad de reelección.

Se reunirá cuantas veces lo considere necesario la Junta directiva y, al menos, una vez al año dentro de los cuatro primeros meses, para recibir información y dar su parecer sobre los resultados y aspectos más relevantes de la actividad de la Entidad durante el ejercicio anterior. Actuarán como Presidente y Secretario los de la Junta Directiva, o quienes les sustituyan estatutariamente, y asistirán todos los miembros de dicha Junta.

Igualmente, y con el fin de lograr la máxima participación, de las empresas asociadas en la marcha de la Entidad, la Junta Directiva podrá designar Juntas Asesoras Regionales, cuya composición y funciones, limitadas a su ámbito territorial, serán las mismas que corresponden a la Junta Asesora Nacional de acuerdo con estos Estatutos.

## **COMISION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO**

Art. 28º. Es el órgano de participación institucional en el control y seguimiento de la gestión realizada por la Mutua.

Se compone de diez miembros, de los que la mitad corresponderá a la representación de los trabajadores protegidos por la Mutua, a través de las Organizaciones Sindicales más representativas en el ámbito territorial de actuación de la Entidad y, la otra mitad, a la representación de los empresarios asociados elegidos a través de organizaciones empresariales de mayor representatividad. Será Presidente de la Comisión de Control y Seguimiento el que en cada momento lo sea de la Mutua. No podrá formar parte de la misma cualquier otra persona que trabaje para la Entidad o sea miembro de su Junta Directiva, o se encuentren incursos en alguna de las incompatibilidades previstas en Ley, Reglamentos o Disposiciones concordantes.

Será Secretario de la Comisión de Control y Seguimiento el Director Gerente o, en su caso, la persona que designe el Presidente previo acuerdo de la propia Comisión. El Secretario asistirá a las sesiones de la Comisión con voz pero sin voto.

Son competencias de la Comisión de Control y Seguimiento:

- a) Conocer los criterios de actuación de la Mutua en las distintas modalidades de colaboración que tiene autorizadas.
- b) Participar en la elaboración del anteproyecto de presupuestos de la Mutua.
- c) Informar del proyecto de Memoria Anual previo a su remisión a la Junta General.
- d) Tener conocimiento previo de las propuestas de nombramiento de Director Gerente.
- e) Tener conocimiento y ser informada de la gestión llevada a cabo por la Entidad en las distintas modalidades de colaboración que tiene autorizadas.
- f) Proponer cuantas medidas se estimen necesarias para el mejor cumplimiento de los fines de la Mutua, en los ámbitos de gestión autorizados, en el marco de los objetivos generales de la Seguridad Social.
- g) En general poder solicitar cuanta información genérica se precise respecto a la gestión realizada por la Entidad en las distintas modalidades de colaboración que tiene autorizadas.

La Comisión de Control y Seguimiento será informada sobre las propuestas de alta realizadas por la Mutua, en orden a seguir la evolución de los procesos de incapacidad temporal a cargo de la misma. Con el fin específico de proponer

cuantas medidas considere necesaria para el mejor cumplimiento de esta actividad, la Comisión de Control y Seguimiento podrá crear en su seno grupos de trabajo con igual composición paritaria que ella misma.

Asimismo, deberán conocer los criterios de actuación de la Mutua en el desarrollo de las funciones preventivas llevadas a cabo al amparo de lo establecido en el art. 32 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, y serán informada de la gestión, pudiendo proponer cuantas medidas se estimen necesarias para el mejor cumplimiento de las citadas funciones.

Las sesiones de la Comisión de Control y Seguimiento pueden ser Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se celebrarán cada tres meses. Las segundas se celebrarán a instancia del Presidente de la Comisión o cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

Las convocatorias de la Comisión se efectuarán por cualquier medio que asegure su recepción por los miembros de la misma, con una antelación de ocho días como mínimo para las sesiones ordinarias y, tres, para las extraordinarias. La convocatoria indicará el Orden del Día, la fecha, hora y lugar de reunión, debiendo asimismo incluir en su caso la documentación adecuada para el estudio previo de los miembros de la Comisión.

Se entenderá válidamente constituida la Comisión de Control y Seguimiento, cuando concurran en primera convocatoria al menos las dos terceras partes de sus miembros; en segunda convocatoria será válida la sesión, cualquiera que sea el número de miembros que asistan. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, decidiendo el Presidente en caso de empate.

En todo caso será de aplicación lo establecido al respecto en el Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y normas concordantes y de desarrollo.

## **PERSONAL**

Art. 29º. Está constituido por el conjunto de Directivos, Jefes y empleados que trabajan para la Mutua y perciben haberes de ella.

La incorporación a la Mutua de nuevo personal que tenga parentesco hasta el segundo grado, incluso por afinidad, con miembros de la Junta Directiva, Director Gerente o personal en servicio activo, se registrá por las normas que apruebe la Junta Directiva.

Todo el personal de la Mutua, incluso el Director Gerente, se jubilará a la edad máxima de 65 años, salvo que la Legislación aplicable determine otra edad.

## **REGIMEN ECONOMICO - ADMINISTRATIVO**

Art. 30º. Para la atención de sus obligaciones sociales, la Mutua percibe:

- a) El importe de las cuotas ordinarias, extraordinarias y complementarias que se determinen, y las que establezcan las normas vigentes o las tarifas obligatorias.
- b) Los dividendos, rentas, intereses, plusvalías y beneficios realizados, procedentes de la inversión de sus fondos.
- c) Los ingresos derivados de cualquier otro origen lícito para una Entidad de su naturaleza.

De conformidad con lo establecido en el Reglamento sobre colaboración de las Mutuas de Accidentes de Trabajo, no es posible repartir entre los asociados o adheridos beneficios económicos de ninguna clase.

Art. 31º. La administración de la Mutua se llevará a cabo por los procedimientos y sistemas más adecuados para hacer posible el conocimiento en todo momento de su verdadera situación económica y financiera. Su contabilidad se ajustará, a las normas contenidas en la adaptación del Plan General de Contabilidad Pública a las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.

Para cada ejercicio económico, debe formularse un anteproyecto de presupuesto de ingresos y gastos, conforme a las normas y modelos que establezca el Ministerio de Empleo y Seguridad Social. El anteproyecto de presupuesto será remitido, al citado Ministerio, para su integración en el presupuesto de la Seguridad Social.

La Junta General Ordinaria aprobará, a propuesta de la Junta Directiva, los anteproyectos de presupuestos y las cuentas anuales que deben ser suscritos por cada uno de sus miembros. Esta documentación deberá estar a disposición de los asociados diez días antes de la fecha de celebración de la misma.

Los asociados que desempeñen cargos directivos no podrán percibir retribución por su gestión, con excepción de la compensación que por la asistencia a las reuniones de la Junta Directiva perciban los miembros de ésta, así como las compensaciones que correspondan a los miembros de los órganos de participación previstos en estos Estatutos, en los términos que establezca el Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

La reserva y las provisiones en su caso, y en general, las partidas contables que se doten por la Mutua con cargo a los resultados o que sean representativas de recursos propios de la entidad, se materializarán de forma que se coordine la obtención de la mayor rentabilidad con la seguridad de la inversión y la liquidez adecuada a su finalidad, con sujeción a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Colaboración. En todo caso, será de aplicación el contenido de lo dispuesto en el

Capítulo III, Título I, del Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas de Accidentes de Trabajo.

### **REGIMEN ECONOMICO-ADMINISTRATIVO DE LA GESTION DE LA CONTINGENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES**

Art. 32º. Con sujeción a las normas establecidas en el Reglamento de Colaboración, se constituirá la reserva de estabilización por contingencias profesionales. Dicha reserva se dotará con el resultado económico positivo anual obtenido por la mutua en su gestión de dichas contingencias y tendrá como destino corregir las posibles desigualdades de resultados económicos entre los diferentes ejercicios. La cuantía mínima de la reserva queda fijada en el 30 por ciento de la media anual de las cuotas percibidas en el último trienio por la mutua y por las expresadas contingencias.

Una vez cubierta la cuantía mínima de la reserva de estabilización, Fremap podrá destinar a incrementar la misma el 50 por ciento del resultado económico positivo anual no aplicado.

Asimismo, la provisión para contingencias en tramitación, así como otras provisiones que se puedan constituir se dotarán y aplicarán de conformidad con las normas contables de aplicación.

El exceso del resultado económico positivo obtenido por la gestión de las contingencias profesionales, una vez dotada la indicada reserva de estabilización, se adscribirá a los fines generales de prevención y rehabilitación, mediante su ingreso, hasta el 31 de julio de cada ejercicio, en la cuenta especial del Fondo de Prevención y Rehabilitación. Los recursos de dicho fondo, previa autorización del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, se destinarán preferentemente a la realización de las siguientes actividades:

Al fomento de las actuaciones extraordinarias de las empresas en la prevención de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales.

A la creación o renovación de centros o servicios de prevención, recuperación y rehabilitación gestionados por las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social.

A la adopción de medidas y procesos que contribuyan eficazmente y de manera contrastable a la reducción de la siniestralidad laboral, mediante un sistema de incentivos a las empresas que hayan cooperado especialmente a dicha reducción.

## **REGIMEN ECONOMICO-ADMINISTRATIVO DE LA GESTION DE LA PRESTACION ECONOMICA DE LA INCAPACIDAD TEMPORAL POR CONTINGENCIAS COMUNES DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LAS EMPRESAS ASOCIADAS.**

Art. 33°. La memoria anual de la Entidad incluirá información relativa, tanto a las cotizaciones percibidas y prestaciones económicas satisfechas como sobre el resultado económico obtenido como consecuencia de la gestión desarrollada en esta contingencia, que figurará de forma diferenciada en la Cuenta de Resultados.

El resultado anual de esta gestión se determinará por la diferencia entre los ingresos y los gastos correspondientes, imputados en función de la naturaleza de la prestación y en base a las reglas de contabilidad analítica que se determinen por la Intervención General de la Seguridad Social.

Los resultados positivos que se deriven de esta gestión, se integrarán en una reserva denominada “Reserva de Estabilización Incapacidad Temporal por Contingencias Comunes”, cuya cuantía máxima se establece en el 25 por ciento de las cuotas percibidas por la mutua en el ejercicio y por las expresadas contingencias y su destino exclusivo será atender futuros resultados negativos que pudieran producirse y se materializará de conformidad con lo establecido en el Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas de Accidentes de Trabajo.

Cuando dicha Reserva se encuentre dotada en su cuantía máxima, los resultados positivos que deriven de esta gestión, se ingresarán en el Fondo de Reserva de la Seguridad Social.

Cuando debido a la existencia de resultados negativos o a la insuficiencia de los positivos, la dotación de dicha Reserva no alcance el 5% de las cuotas, la Entidad podrá cancelar el déficit y dotar la citada Reserva hasta dicho importe, disponiendo de los restantes resultados positivos obtenidos en el ejercicio siempre que la reserva prevista en el art. 32 de estos Estatutos, se encuentre correctamente dotada.

Si tales resultados positivos, resultan asimismo insuficientes, la Mutua podrá destinar a la misma finalidad, el exceso constituido sobre la cuantía mínima de la reserva de estabilización por contingencias profesionales.

Si el resultado negativo no pudiera ser enjugado mediante los anteriores procedimientos, será cancelado mediante la correspondiente derrama entre los empresarios asociados que tuvieran formalizada la cobertura en el ejercicio en que dicho resultado se obtenga. La determinación del importe individualizado de la derrama y plazos para hacerla efectiva, serán sometidos a decisión de la Junta General, pudiendo acordar que el cobro de la derrama quede suspendido hasta un máximo de tres años, teniendo en cuenta que los posibles resultados positivos que se generen en dicho período podrán aplicarse a la cancelación parcial o total del negativo.

## **REGIMEN ECONOMICO-ADMINISTRATIVO DE LA GESTION DE LAS PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA.**

Art. 34º. Las cotizaciones percibidas y las prestaciones satisfechas derivadas de la colaboración en la gestión de las contingencias profesionales de los trabajadores por cuenta propia, se integrarán a todos los efectos con los demás ingresos y gastos que sean consecuencia de la gestión de estas contingencias.

Del mismo modo, las cotizaciones y prestaciones correspondientes a la colaboración en la gestión de la prestación económica de la Incapacidad Temporal derivada de contingencias comunes de los trabajadores por cuenta propia, se integrarán a todos los efectos con los demás ingresos y gastos correspondientes a la gestión de esta prestación.

## **REGIMEN ECONOMICO-ADMINISTRATIVO DEL PATRIMONIO HISTORICO.**

Art. 35º. La administración del patrimonio histórico de la Mutua se realizará teniendo en cuenta su estricta afectación al fin social de la Entidad; los bienes y derechos que la integran estarán materializados:

- En el inmovilizado directamente utilizado en la gestión de la Entidad, con la única excepción de las participaciones que puedan realizarse en sociedades de prevención, de conformidad con lo dispuesto en el art. 32 de la Ley 31/1995 de 8 de Noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y en el art. 14 de estos Estatutos, y de su utilización o administración no puedan derivarse beneficios de ningún tipo, que supongan vulneración del principio de igualdad de derechos de los asociados.
- Invertidos en otros activos con criterios de seguridad, liquidez y rentabilidad, revirtiendo sus rendimientos a dicho patrimonio histórico.

La contabilidad del Patrimonio Histórico se llevará de forma separada y se adaptará al Plan General de Contabilidad Pública y demás normas que resulten aplicables rindiendo las cuentas anuales del referido patrimonio en los términos y con el detalle establecido en dicha normativa. Tales cuentas irán firmadas por todos los miembros de la Junta Directiva. Será de aplicación, en todo caso, lo establecido al respecto en el Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas de Accidentes de Trabajo.

Aquel Patrimonio Histórico que, de conformidad con el art. 13.2 del Reglamento de Colaboración de las Mutuas de Accidentes de Trabajo, esté invertido en participaciones de las sociedades mercantiles de prevención a que se refiere el art. 14 de los presentes Estatutos, se regirá por lo establecido en el citado Reglamento.

Los rendimientos procedentes de dicha participación, conforme al art. 13.5 del Reglamento de Colaboración de las Mutuas de Accidentes de Trabajo, seguirán el régimen establecido para los ingresos de su Patrimonio Histórico, contemplado en el Capítulo VII, del Título I, del mencionado Reglamento de Colaboración.

## **DISOLUCION DE LA MUTUA**

Art. 36º. La disolución de la Mutua procede en los siguientes casos:

- a) Por acuerdo adoptado en Junta General Extraordinaria, convocada expresamente al efecto.
- b) Por fusión o absorción de la Entidad.
- c) Por dejar de concurrir los requisitos necesarios para su constitución y funcionamiento.
- d) Por acuerdo del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, porque el plan de viabilidad, rehabilitación y saneamiento, a que se refiere el artículo 60.2 del Reglamento de Mutuas, no ha conseguido remover las circunstancias que dieron lugar a su adopción y no se prevea su remoción en el plazo máximo de un año.
- e) Por ser impuesta como sanción.

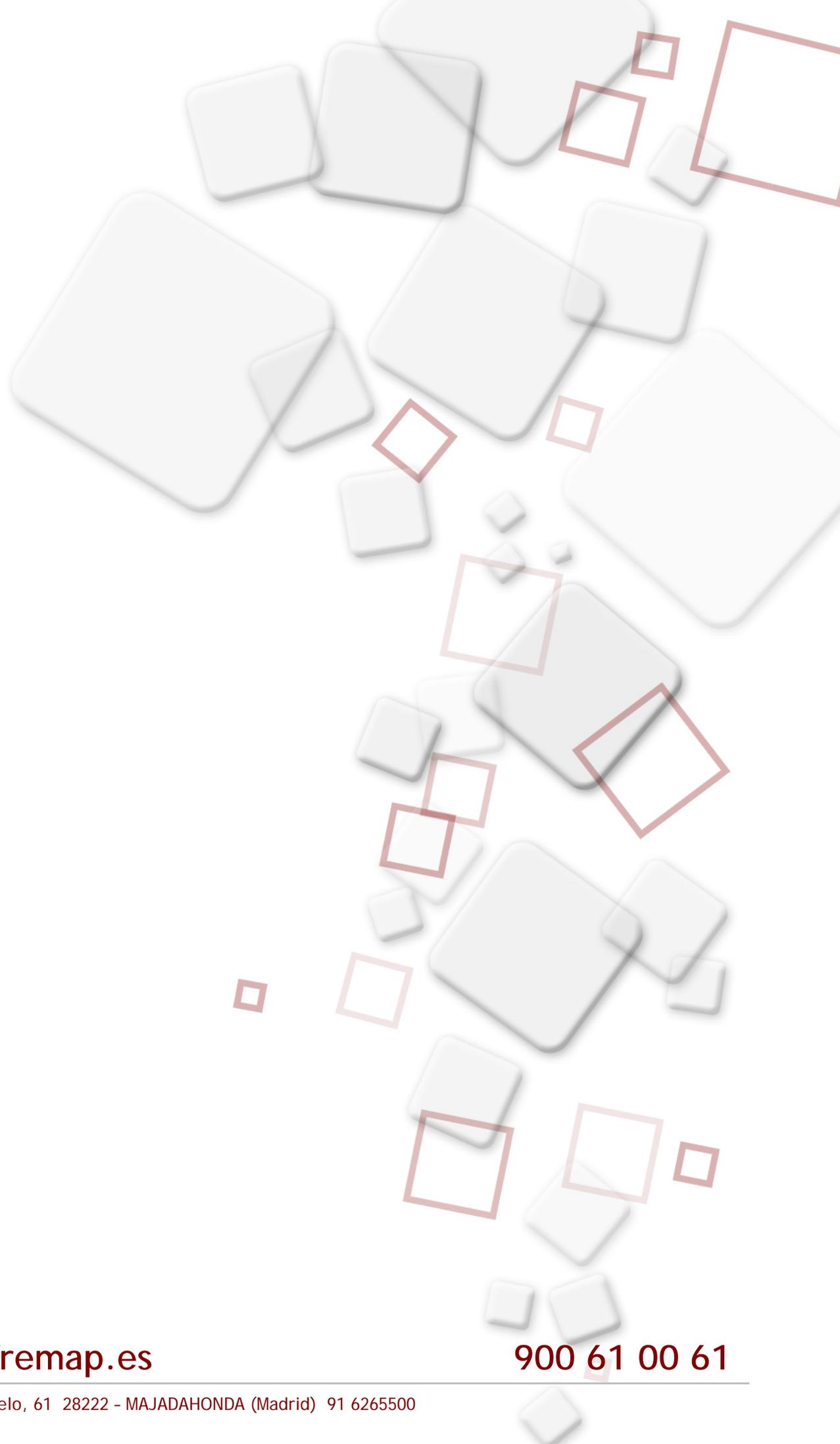
Art. 37º. En la Junta en que se acuerde la disolución se designarán los liquidadores que hayan de efectuarla, sus facultades en las operaciones de liquidación y el método a seguir para proceder a la distribución de los excedentes, después de haber satisfecho todas las obligaciones pendientes.

Las operaciones de liquidación deberán efectuarse de acuerdo con las normas legales y lo dispuesto en el Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y con la intervención, en su caso, de los organismos públicos correspondientes. Todas las operaciones de liquidación se reflejarán contablemente bajo titulación específica. Terminado el proceso, los liquidadores redactarán un Balance final y la correspondiente Memoria que, aprobados por la Junta General, deberán ser remitidos al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, para su aprobación.

Una vez cumplidas las obligaciones de la Entidad, los excedentes se ingresarán en la Tesorería General de la Seguridad Social. Los bienes que, de acuerdo con las disposiciones aplicables, correspondan al patrimonio de la Mutua, se destinarán a entidades que contribuyan al fomento de la seguridad en todas sus formas, la prevención de accidentes y la reducción de sus consecuencias, o a la previsión social.

**FUSION Y ABSORCION**

Art. 38º. La Mutua, previo acuerdo de la Junta General Extraordinaria y con autorización del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, puede fusionarse con otra u otras entidades de la misma naturaleza, absorber a otra u otras entidades, así como ser absorbida por otra Entidad. La Mutua que resulte de la fusión o absorción se subrogará en todos los derechos y obligaciones de las que se extingan por tales causas.



[www.fremap.es](http://www.fremap.es)

900 61 00 61

---

Ctra. de Pozuelo, 61 28222 - MAJADAHONDA (Madrid) 91 6265500